

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de cumplir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 827.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una pollina, cuyas señas se expresan á continuacion, que de la pertenencia de Fernando Gonzalez, vecino de Mudarra, se extravió al amanecer del dia 4 del actual, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habida.

Valladolid 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

##### Señas de la pollina.

De 12 años de edad, como de cinco cuartas de alzada, pelo acernadado, el de las carrilleras color de chocolate, y un lunar en los costillares de haberla rozado los aparejos.

NUM. 824.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del rematado Juan Albo Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la cárcel de Pampliega en la noche del 5 del actual al ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos; que pondrán á disposicion

de dicho Sr. Gobernador con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Valladolid 7 de Julio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

##### Señas del sugeto que se cita.

De edad de unos 46 años, estatura 5 pies, color bajo, barba poca: viste pantalón de pana ó mahon y zapatos de cuero viejo.

#### TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Melendez Garcia, de seiscientos setenta y dos escudos que adeuda la Testamentaria de D. Luis Jouron Arnos, vecino que fué de esta Capital, se venden judicialmente una casa con jardin, en el casco de esta Ciudad y su calle de las Once casas, número diez y ocho moderno, con tres habitaciones molineras; y un corral en dicha calle, señalado con el número diez y seis, en el que existen cinco habitaciones molineras; cuyas fincas han sido retasadas en la suma de dos mil seiscientos veintinueve escudos.

El remate tendrá lugar el dia cuatro de Agosto próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Don Gregorio Nacienceno Muñiz, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que por el Señor Juez de primera instancia del Centro de la

villa de Madrid, se ha librado al de igual clase del Distrito de la Audiencia de esta capital, exhorto que comprende el edicto del tenor siguiente:

Edicto. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Manuel de las Heras, se anuncia por treinta dias el fallecimiento de Doña Isabel Fernandez y Gonzalo, que tuvo lugar en Valladolid el nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, á la edad de veinte años, estando casada; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que le ejerciten dentro de aquel término en el expresado Juzgado. Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel de las Heras.

En su consecuencia el Sr. Juez exhortado acordó en providencia de 1.º del actual expedir copias testimonias del edicto de que se hace mérito, á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y fijacion en los sitios públicos de costumbre de esta poblacion. Porque conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente testimonio en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 828.

##### Juzgado de paz de Barruelo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que la obtenia; los aspirantes que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes á dicho Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, observándose en ellas lo que pre-

viene la real orden de 2 de Noviembre de 1867.

Barruelo 30 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Florencio Prieto.

NUM. 791.

##### Juzgado de paz de Zorita de la Loma.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de paz para hacer la eleccion de Secretario.

Juzgado de paz de Zorita de la Loma 30 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Tomás Rojo.

#### CUARTA SECCION.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 3.ª

##### Negociado Territorial.

##### Circular.—Repartimiento.

Al publicar esta Administracion el repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles para el presente año, que la Excmo. Diputacion provincial se sirvió aprobar, recomendó á los Sres. Alcaldes y á los Ayuntamientos de la provincia la conveniencia de que para el dia 15 del actual concluyeran y remitieran el de su distrito respectivo.

No es de creer que las corporaciones municipales desatiendan esa recomendacion encaminada á evitarles responsabilidad que la ley les impone en caso contrario, pero eso no obstante, la Administracion reproduce hoy el mismo

encargo, esperando que tanto los Señores Alcaldes como los Ayuntamientos le evitarán la penosa necesidad de exigir responsabilidades por la demora en el desempeño de un servicio de trascendentales consecuencias para el Estado.

Valladolid 9 de Julio de 1870.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del 12 del actual número 163 se halla inserto el pliego de condiciones con objeto de adquirir en pública subasta el suministro de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta Arriba con destino á las fábricas de la península.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso del año económico del 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.*

1.<sup>a</sup> El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.<sup>a</sup> A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento, en cuyo caso se depositará con intervencion de los Jefes de las Fábricas en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente aportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores, ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion gene-

ral de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose, sin embargo, la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.<sup>a</sup> El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Desde 1. <sup>o</sup> al 30 de Setiembre de 1870.	240.000
Desde 1. <sup>o</sup> al 31 de Octubre de id.	240.000
Desde 1. <sup>o</sup> al 30 de Noviembre de id.	240.000
Desde 1. <sup>o</sup> al 31 de Diciembre de id.	240.000
Desde 1. <sup>o</sup> al 31 de Enero de 1871.	240.000
Desde 1. <sup>o</sup> á fin de Febrero de id.	227.000
	<hr/> 1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.<sup>a</sup> Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.<sup>a</sup>, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pericados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.<sup>a</sup> Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores, Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores, Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubiesen ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

En el acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria an-

ticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.<sup>a</sup> Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.<sup>a</sup> para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notase que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.<sup>a</sup> De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.<sup>a</sup> designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de

los empleados no mbrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se p recinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta capital, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y el gasto del transporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hiciesen los empleados designados en las condiciones 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.<sup>a</sup> se deja expresada creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que trascur-

rido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Direccion general. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de las buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiese diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivarán; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. También será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos si en estos se notara que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen, al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda al respecto de 2 por 100 anual en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere transcurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Setiembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este período, segun la condicion 3.ª en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregase parte de aquella cantidad, ó si entregándola toda cometiese, igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que

estime conveniente, usando de los medios de comunicacion mas breves. También podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falta con otra clase más superior siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion á que se refiere la condicion anterior, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregara ó repusiese el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmisión definitiva, pagará al Estado el 20 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de tabaco porque se halle en descubierto, y esto mediando sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo hasta cubrir el débito: siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie; así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras lleguen los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 14, pagando aquel los gastos de estos trasportes cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgo de mar se originen; y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual

manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentase por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que deba instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12, y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuere repuesta hasta su completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de celebrarse la nueva subasta, como también el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescri-

tos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afectá á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellas en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios, se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger.

Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de los empleados designados en la condicion 7.ª, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe

en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general de Rentas, acompañadas de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisible para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias,

fiándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

34. La subasta se verificará el día 30 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial letrado del mismo centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho día 30 de Julio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero sino se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho días la fianza que se señala en la condición 32, y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Madrid 27 de Mayo de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 35.*

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, durante los meses de Setiembre de 1870 á Febrero de 1871, ámbos inclusive, se comprometo á entregar cada kilogramo al precio de.... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta, y en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 7 de Junio de 1870.—Figuerola.

Lo que se inserta para conocimiento de euantas personas quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 21 de Junio de 1870.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Se hace saber: que en el día 31 del corriente, y hora de las doce de su ma-

ñana, se celebrará subasta pública á la llana, para el arrendamiento de una casa sita en la Plaza del Salvador, señalada con el núm. 3, compuesta de piso bajo y alto, que perteneció á la cofradía de San Pedro Regalado de esta Ciudad, y hoy al Estado, bajo el tipo de doscientas setenta pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Administración, cuyo acto tendrá lugar en estas oficinas.

Valladolid 2 de Julio de 1870.—

Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 741.

*Ayuntamiento constitucional de Alaejos.*

Durante el término de treinta días que principiaron á correr el trece de Mayo último y concluyeron en igualdad del actual, se han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias de D. José Rodriguez de Moya, vecino de Valladolid, cesante del cargo de Secretario de varios Ayuntamientos y últimamente del de Simancas, segun certificación que acompaña expedida por el Alcalde de la misma en 15 de Marzo del corriente año.

Y otra de D. Julian Ramos Santos, mayor de treinta años, vecino de Fuentelapeña, empleado cesante de Hacienda y Gobernacion y teniendo concluida la carrera del Notariado, Secretario de Ayuntamiento que fué de la referida villa de Fuentelapeña por espacio de cuatro años.

Los cuales aspiran á la propiedad de la referida Secretaría de este Ayuntamiento vacante; y la corporación que tengo el honor de presidir ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la Ley municipal vigente que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto estiende el presente.

Alaejos 17 de Junio de 1870.—Isidro Gonzalez.

## ANUNCIO PARTICULAR.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Castrillo Tejeriego, en esta provincia: su dotación consiste en cuarenta cargas de trigo, por mitad de morcajo, que cobrará el facultativo de los vecinos en el mes de Setiembre.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde D. Victor de la Fuente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Castrillo Tejeriego 8 de Julio de 1870.—El Teniente Alcalde, Marcos de Aza.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.